CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-04363-00

**Accionante:** Jorge Eduardo Mosquera Arce

**Accionado:** Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

**AUTO ADMISORIO**

Jorge Eduardo Mosquera Arce, por conducto de apoderada judicial, solicitó el amparo[[1]](#footnote-1) de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la igualdad, que consideró vulnerados por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con ocasión del fallo proferido el 29 de julio de 2020[[2]](#footnote-2), proferido dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional[[3]](#footnote-3).

En el plenario se observa que, en el citado proceso, el actor obró como demandante y la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional como demandada. Se avizora también que los falladores de instancia fueron, respectivamente, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Cali y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Finalmente, se advierte que el Sistema de Información Judicial Colombiano muestra que el expediente contentivo del referido trámite se encuentra en la Secretaría del mencionado tribunal.

A la solicitud de amparo bajo examen fue adjuntada la sentencia enjuiciada. Revisada esa documentación en contraste con el escrito de amparo, es posible concluir que esta constituye suficiente información para analizar los cargos propuestos en ese memorial. A ella se añadirán los informes de rigor, de los que se tratará a continuación.

En consonancia con lo expuesto, se ordenará:

* *Al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca*: que informe a este despacho los nombres y direcciones de notificación de quienes obraron como parte demandante y parte demandada dentro del referido proceso ordinario y, además, de los terceros que fueron citados a dicho trámite judicial. A todos se **vinculará** al presente trámite, se ordenará su respectiva notificación y se requerirá para que se pronuncien sobre los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el escrito introductorio de esta acción de tutela.
* *Al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, al Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Cali y a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional*: que rindan informe en el que se pronuncien sobre los fundamentos de hecho y de derecho consignados en la petición de protección constitucional. El Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Cali y la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional serán vinculados a este trámite en la parte resolutiva del presente proveído por haber obrado, respectivamente, como fallador de primera instancia y parte demandada dentro del proceso ordinario identificado arriba.

Finalmente, se tomarán las siguientes medidas: (i) Se tendrán como pruebas los documentos adjuntos a la demanda. (ii) Se suspenderán los términos del presente proceso mientras se cumplen las órdenes a dar en la parte resolutiva de este auto. (iii) Se reconocerá personería a la abogada Elizabeth Moreno Angarita para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, según el poder conferido a ella[[4]](#footnote-4).

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, y en el Acuerdo n.° 080 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por Jorge Eduardo Mosquera Arce contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.
2. **ORDENAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que informe a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integraron la parte demandante, la parte demandada y los terceros citados dentro del trámite del proceso ordinario identificado con el n.° único de radicación 76001-33-33-014-2018-00048-01.
3. **VINCULAR** a la presente acción, en calidad de terceros interesados en el resultado del presente trámite, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral anterior de esta decisión, a quienes, dentro del proceso ordinario identificado con el n.° único de radicación 76001-33-33-014-2018-00048-01, hayan sido citados en calidad de terceros, con el fin de que se pronuncien sobre los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la presentación de la tutela de la referencia.
4. **VINCULAR** a la presente acción, en calidad de terceros interesados en el resultado del presente trámite, al Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Cali y a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por haber obrado, respectivamente, como fallador de primera instancia y parte demandada dentro del proceso ordinario identificado con el n.° único de radicación 76001-33-33-014-2018-00048-01, con el fin de que se pronuncien sobre los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la presentación de la tutela de la referencia.
5. **ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes y a los vinculados de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

1. **COMUNICAR** a las partes y a los vinculados que podrán presentar informe sobre los hechos en los que se sustenta la presente acción en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la notificación. Éstos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).
2. **TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
3. **SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.
4. **RECONOCER** personería a la abogada Elizabeth Moreno Angarita para actuar en esta sede en nombre y representación judicial de la parte actora en los términos del poder conferido a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Ver, archivo con certificado 80A98B96CEB15509 D5C2299F406FDDA0 8D18E146A4E5F733 9057116AEDA1E784. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver, archivo con certificado 82B5C5B2578A7E9B 9E69F48478469766 0D8017A9574D4634 9933A4C0F911DAFF. [↑](#footnote-ref-2)
3. Identificada con el n.° único de radicación 76001-33-33-014-2018-00048-01. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver, archivo con certificado FD2B79380372C7F9 424B7F255EC94124 6B3B238F32605C3C 39C65F61267EB5F1. [↑](#footnote-ref-4)